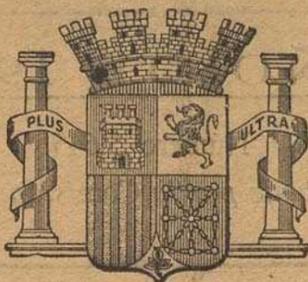


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924. **Artículo 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o asunto que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Audiencia Provincial

DE
Córdoba

Núm. 5.514

En la ciudad de Córdoba a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

Visto ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo el precedente recurso interpuesto por el procurador don Juan Ramírez Castuera, en representación acreditada de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, contra acuerdo del Tribunal Económico administrativo provincial fecha dieciseis de Julio de mil novecientos treinta, confirmatorio de otro de la Junta Repartidora de Utilidades de Espiel, que asignó a la Compañía recurrente determinada cuota en el año mil novecientos veintinueve.

Resultando: Que terminado el reparto por la Junta General del Reparto de utilidades de Espiel, y en virtud de decreto de la Alcaldía, se expuso al público en los lugares de costumbre, el día catorce de Febrero de mil novecientos veintinueve para que durante los quince días de la exposición y tres más presentarán las oportunas reclamaciones.

Resultando: Que el Director de la Compañía de Ferrocarriles Andaluces presentó una reclamación, el día quince de Marzo del mismo año, a la Junta General del reparto de utilidades de Espiel por la totalidad de la

suma ciento cuarenta y nueve pesetas noventa céntimos que se le había asignado en dicho reparto, y la Junta, por unanimidad en la sesión del dieciocho de Marzo del año en curso, acordó desestimarla, por haber sido presentada fuera del plazo reglamentario, por no presentar hechos precisos y concretos y por no estar fundamentada en pruebas, como ordena el artículo quinientos diez, párrafo segundo, y porque, según el artículo cuatrocientos setenta y uno del Estatuto municipal, debe tributar.

Resultando: Que don Juan Ramírez Castuera, Decano del Colegio de Procuradores de Córdoba, con poder acreditado, interpuso recurso ante el Tribunal Económico administrativo provincial por haber sido desestimada la reclamación que la Compañía presentó a la Junta General de utilidades, fundándolo en que había habido defecto de procedimiento y en su contra, la Compañía dentro de los casos que marca el artículo cuatrocientos setenta y uno. El Presidente de la Junta de utilidades en las razones que le sirvieron de fundamento para desestimar la reclamación, añadiendo para desvirtuar la falta de procedimiento que se le achaca, que en las poblaciones mayores de cuatro mil habitantes no es preciso notificar el reparto a los contribuyentes en el domicilio y con cédula duplicada. Considerando las alegaciones hechas por las partes litigantes, el Tribunal Econó-

mico-administrativo provincial, en sesión del diez y seis de Julio de mil novecientos treinta, confirmó en todas sus partes el acuerdo de la Junta General de utilidades.

Resultando: Que don Juan Ramírez, en nombre de la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, interpuso recurso Contencioso-administrativo contra el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial, y admitido el recurso, publicado el edicto correspondiente y reclamado y unido el expediente administrativo, se puso de manifiesto mandando formalizar la demanda lo que se hizo en escrito presentado el siete de Noviembre siguiente, en la que se sientan como hechos los que aparecen en el expediente administrativo y la fundamenta en que la reclamación se ha de considerar según el artículo quinientos catorce, que atribuye a las Juntas de reparto la facultad de acordar altas y bajas después de puesto en vigor aquél, sin fijar para nada el plazo según el artículo quinientos diez, como estimación de utilidades renta o rendimientos y aún considerada según éste, como se anunció el reparto en el *BOLETIN OFICIAL* de veintidos de Febrero, todavía se hizo la reclamación dentro del plazo legal; y caso de tener que pagar, deberían hacerlo los inquilinos, según el artículo quinientos diez y siete, nunca la Compañía.

Resultando: Que el Fiscal de la jurisdicción formuló la contestación a la demanda sentando como hechos los que aparecen en el expediente y como fundamentos de derecho el ar-

tículo quinientos diez del Estatuto municipal que fija el plazo para formular reclamaciones al reparto municipal en los quince días de exposición de los documentos y tres días más el artículo quinientos catorce facultada a la Junta General de Utilidades para acordar altas y bajas indefinidamente, no a los contribuyentes para formular sus reclamaciones, y el artículo quinientos diez, párrafo segundo que manda que toda reclamación se funde en hechos concretos, precisos y determinados y contengan las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Vistos, siendo Ponente el vocal don Perfecto García Conejero, los artículos quinientos diez y quinientos catorce del Estatuto municipal.

Considerando: Que la reclamación hecha por el Director de la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, a la Junta General del reparto de utilidades fué presentada fuera del plazo reglamentario.

Fallamos: Que no ha lugar a la vía contencioso-administrativa por no haber sido interpuesta la administrativa dentro del plazo legal.

Así por ésta nuestra sentencia, pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Luis Jiménez.—Antonio J. de Rueda.—P. García Conejero.—Antonio Gil Muñiz.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Perfecto García Conejero, vocal de este Tribunal provincial, celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario certifico.

Córdoba treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Fernando Moreno.—Rubricado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

AÑO DE 1932

Número 5.645

Presupuesto ordinario de ingresos y gastos aprobado por la Comisión Gestora en sesión de hoy, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 del actual (Gaceta del 5).

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por Artículos — PESETAS	TOTAL por Capítulos — PESETAS		Por Artículos — PESETAS	TOTAL Por Capítulos — PESETAS
	INGRESOS			GASTOS	
	CAPITULO PRIMERO			CAPITULO PRIMERO	
	Rentas			Obligaciones generales	
1.º	Propiedades	170'50	1.º	Servicios generales del Estado	60.797'
2.º	Censos	1.140'96	2.º	Pactos y compromisos	14.000'
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores	87.680'69	3.º	Deudas	98.158'44
4.º	BOLETIN OFICIAL e Imprenta provincial	98.068'66	5.º	Pensiones	162.038'65
		187.060'81	9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	1.715'
	CAPITULO III		11	Gastos indeterminados	3.000'
	Subvenciones y donativos			CAPITULO II	
1.º	Del Estado	615.548'29		Representación provincial	
2.º	De Corporaciones locales	15.663'09	1.º	De la Diputación y Comisión provincial	9.500'
		631.211'38	2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial	22.500'
	CAPITULO V		3.º	Dietas de los Diputados provinciales	8.000'
	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones			CAPITULO IV	
1.º	Eventuales	1.821'		Bienes provinciales	
2.º	Extraordinarios	34.070'10	1.º	Adquisición	20.000'
3.º	Indemnizaciones	1.114'		CAPITULO V	
		37.005'10		Gastos de recaudación	
	CAPITULO VII		1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	50.000'
	Derechos y tasas			CAPITULO VI	
1.º	Por prestación de servicios	45.630'35		Personal y material	
2.º	Por aprovechamientos especiales	20.759'85	1.º	De las oficinas	265.500'
		66.390'20	2.º	De los establecimientos provinciales	192.599'63
	CAPITULO VIII		3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial	2.500'
	Arbitrios provinciales		4.º	Gastos generales de la Corporación	20.500'
2.º	Imposiciones o percepciones	12.917'81		CAPITULO VII	
		12.917'81		Salubridad e Higiene	
	CAPITULO IX		3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia	1.000'
	Impuestos y recursos cedidos por el Estado			CAPITULO VIII	
1.º	Contribución territorial	297.026'59		Beneficencia	
2.º	Cédulas personales	542.021'84	2.º	Maternidad y expósitos	208.275'
		839.048'43	3.º	Hospitalización de enfermos	700.391'
	CAPITULO X		4.º	Huérfanos y desamparados	435.933'22
	Cesiones de recursos municipales		5.º	Dementes	314.601'03
1.º	Aportación municipal	1.485.661'28	9.º	Calamidades públicas	500'
		1.485.661'28		CAPITULO IX	
	CAPITULO XI			Asistencia social	
	Recargos provinciales		3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	5.500'
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	294.460'		CAPITULO X	
		294.460'		Instrucción pública	
	CAPITULO XIII		1.º	Atenciones generales	3.000'
	Crédito provincial		2.º	Escuelas industriales	44.757'40
único	Operaciones de crédito provincial	200.000'	5.º	Escuelas de Sordomudos	12.000'
		200.000'	6.º	Escuelas de ciegos	1.000'
	CAPITULO XV		9.º	Bibliotecas	1.000'
	Multas		10	Otros establecimientos e Institutos de cultura pública	1.000'
2.º	Otras multas	100'	11	Monumentos artísticos e históricos	1.750'
		100'	12	Subvenciones o becas	69.475'
	CAPITULO XVII			Suma y sigue	
	Reintegros				2.729.991'37
1.º	Por pagos indebidos	411'28			
2.º	Por otros conceptos	36.396'24			
		36.807'52			
	CAPITULO XVIII				
	Fianzas y depósitos				
único	Por los constituidos en la Caja provincial	102.331'24			
		102.331'24			
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS				
		3.892.993'77			

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por Artículos — PESETAS	TOTAL por Capítulos — PESETAS
	Suma anterior.....	2.729.991'37
	CAPITULO XI	
	Obras públicas y edificios provinciales	
2.º	Construcción de caminos vecinales.....	5.535'
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales.....	171.107'53
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	89.400'
10	Reparación y conservación de edificios provinciales.....	78.872'02
		344.914'55
	CAPITULO XIV	
	Agricultura y Ganadería	
9.º	Concursos y exposiciones.....	3.000'
		3.000'
	CAPITULO XV	
	Crédito provincial	
único	Operaciones de crédito provincial.....	687.565'61
		687.565'61
	CAPITULO XVII	
	Devoluciones	
1.º	Por ingresos indebidos.....	4.500'
2.º	Por otros conceptos.....	102.331'24
		106.831.24
	CAPITULO XVIII	
	Imprevistos	
único	Por los servicios no comprendidos en el presupuesto.....	20.691'
		20.691'
	TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	3.892.993'77

Resumen general

	TOTAL
	Ptas. Cts.
Total general de ingresos.....	3.892.993'77
Id. id. de gastos.....	3.892.993'77
Diferencia.....	{ Déficit..... Sobrante.....

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto mencionado de 4 del actual, advirtiéndose a las personas o entidades interesadas, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del mismo, en todos los casos que taxativamente determinan los artículos 7 y 8, el plazo para las impugnaciones contra el presupuesto aprobado será de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este resumen y relación de variantes y el término para interponer recurso contencioso-administrativo de tres meses contados desde el mismo día que el gubernativo y económico administrativo.

Córdoba 30 de Diciembre de 1931.—El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.

Núm. 5.645

Relación de las variantes introducidas en el presupuesto ordinario de 1931, para su aplicación en el próximo ejercicio, conforme a lo acordado por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en sesión de hoy, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 6.º del Decreto del Gobierno de la República, de 4 del actual «Gaceta del 6».

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO PRIMERO

Rentas

Artículo 4.º—Boletín Oficial e Imprenta provincial.

De conformidad con lo determinado en el párrafo 2.º, del artículo 2.º del Decreto de 4 del actual «Gaceta del 5» se cifra el concepto relativo a suscripciones del BOLETIN OFICIAL con un aumento de 1.393'77 pesetas, conforme al resultado que arroja la recaudación y por el contrario y por

iguales razones se reduce el relativo al servicio de Imprenta, en 53.325'11 pesetas, resultando en definitiva el artículo con una minoración de pesetas 51.931'34 sobre las cifras del presupuesto del año en curso y en definitiva cifrado en 98.068'66 pesetas y por consiguiente el Capítulo 1.º en 187.060'81 pesetas.

CAPITULO III

Subvenciones y donativos

Artículo 1.º—Del Estado.

Se bajan de los conceptos de subvención del Estado para entretenimiento y conservación de caminos vecinales y dietas para el personal de obras públicas respectivamente las cantidades de 15.930'20 y 1.863 pesetas, y se aumentan el relativo a la anualidad de amortización del empréstito con el Banco de Crédito Local en 132.665'61 pesetas, de conformidad con lo estipulado con dicha entidad, para compensar igual suma consignada en el Capítulo 15.º «Artículo único» del presupuesto de Gastos, resultando este artículo con un aumento de 114.872'41 y en totalidad cifrado en pesetas 615.548'29.

Artículo 2.º—De Corporaciones locales.

Ajustándose a los preceptos del Decreto citado se cifra en 27.500 pesetas menos, el concepto de «Corporaciones para contribuir a la construcción de caminos y con un aumento de 5.965'29 pesetas el de «Reintegros de donativos percibidos por los Ayuntamientos» importando por tanto la diferencia en menos 21.534'71 pesetas y en definitiva cifrado el artículo en 15.663'09 pesetas y el Capítulo 3.º en 631.211'38 pesetas.

CAPITULO V

Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones

Artículo 1.º—Eventuales.

Se disminuye este artículo en 179 pesetas por no haberse recaudado mayor cantidad en el ejercicio en curso quedando por tanto cifrado en 1.821 pesetas.

Artículo 2.º—Extraordinarios.

Aumentan los conceptos de este artículo relativos a cuentas corrientes de la Corporación en 20.996'60 el relativo a la Casa «Pedro López e Hijos» 3.573'50, la del Banco Hispano y se disminuye el referente a la cuenta en el Banco Central en 50.000 pesetas, quedando en definitiva el artículo reducido en 25.429'90 pesetas y cifrado en 34.070'10 pesetas.

Artículo 3.º—Indemnizaciones.

Se consigna un aumento de 864 pesetas por haberse recaudado mayor cantidad en el año corriente quedando cifrado el artículo en 1.114 pesetas y la totalidad del capítulo 5.º en 37.005'10 pesetas.

CAPITULO VII

Derechos y tasas

Artículo 1.º—Por prestación de servicios.

Aumentadas las tarifas de custodia

de depósitos, estancias de pago en establecimientos benéficos y creada tasa de entrada al Museo provincial se consignan aumentos por estos conceptos en cantidad de 3.000 pesetas, 12.535 y 1.000 pesetas respectivamente y pesetas 668'25 dada la mayor recaudación de listas electorales; disminuyéndose por el contrario el concepto de sello provincial, cuya tarifa también se aumenta para el próximo en pesetas 8.822'90, resultando por tanto el artículo aumentado en 8.380'35 pesetas y cifrado en 45.630'35 pesetas.

Artículo 2.º—Por aprovechamientos especiales.

Disminuye el concepto de derecho o tasa de rodaje en 121.152'77 y el de Establecimientos de servicios en vías provinciales en 7.900 pesetas, quedando en definitiva disminuido el artículo en 129.052'77 pesetas, cifrado por tanto en 20.759'85 y en conjunto el capítulo 7.º, cifrado en 66.390'20 pesetas.

CAPITULO IX

Impuestos y recursos cedidos por el Estado

Artículo 1.º—Contribución territorial.

Se consigna un aumento a este artículo de 2.865'51 pesetas, equivalente a la mayor recaudación obtenida en el ejercicio en curso, quedando cifrado, en pesetas 297.026'59.

Artículo 2.º—Cédulas personales.

Por la minoración de tarifas del impuesto de cédulas se reduce este artículo en 451.433'90 pesetas, quedando cifrado en 542.021'84 y en conjunto el capítulo noveno en 839.048'43 pesetas.

CAPITULO XIII

Operaciones de crédito provincial

Artículo único.

Se aumenta este artículo, que tiene su contrapartida en el capítulo 15 de gastos en 100.000 pesetas, en previsión de que sea necesario utilizar operaciones de crédito, cifrándose el artículo y capítulo en 200.000 pesetas.

CAPITULO XIV

Recursos especiales

Artículo 2.º—Brigada Sanitaria e Instituto de Higiene.

Pasando este organismo a ser administrado por una Mancomunidad de Ayuntamientos a virtud de lo dispuesto por la Superioridad, desaparece del presupuesto los créditos que han venido figurando en él, debiendo por tanto consignarse la baja de la totalidad del capítulo ascendente a 215.849'45 pesetas.

CAPITULO XVII

Reintegros

Artículo 1.º—Por pagos indebidos. Aumenta este artículo en 361'28, pues se ha ajustado el crédito figurado, en igual cantidad de la recaudada en el ejercicio, quedando cifrado en 411'28 pesetas.

Artículo 2.º—Por otros conceptos. Se aumenta el concepto de «So-

brantes de cantidades libradas a justificar» en 21.984'81 por la misma razón y se reduce en 588'57 el de «Reintegros de anticipos a empleados», quedando el artículo con un aumento de 21.396'24 pesetas, cifrado en 36.396'24 pesetas y la totalidad del capítulo en 36.807'52.

CAPITULO XVIII

Fianzas y depósitos

Artículo único.

Aumenta el concepto de «Indemnizaciones al personal de Vías y Obras» en 57.331'24 pesetas y disminuye en 60.000 pesetas el de «Depósitos para subastas y concursos», por pasar en lo sucesivo este concepto a la cuenta de «Operaciones ajenas al presupuesto», quedando, por tanto, disminuido el artículo en 2.668'76 y cifrado en 102.331'24 y en igual cantidad la totalidad del capítulo.

DIFERENCIA EN MENOS DE LOS DISTINTOS CONCEPTOS

De ingresos.....	1.014.544'90
Diferencia en más idem idem.....	365.204'86

Total bajas del presupuesto de ingresos.....	649.340'04
--	------------

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º—Servicios generales del Estado.

Se aumentan 14.750 pesetas en el concepto «Gastos de impresión de listas electorales» y se reduce en 20.000 el de «Alquiler de un edificio destinado a Gobierno civil»; en 1.100 pesetas el destinado al pago de los «Aumentos graduales a los maestros y maestras de la provincia» y en 1.303 pesetas el de «gastos de funcionamiento de la Delegación del Consejo del Trabajo» resultando reducido este artículo, ante la necesidad de efectuar economías, en 7.653 pesetas y cifrado por tanto 60.797 pesetas.

Artículo 3.º—Deudas.

Se aumentan en 5.000 pesetas el concepto para «Créditos que se reconozcan durante el ejercicio» y se reduce en 30.000 pesetas el destinado para «Amortización de la Deuda provincial», resultando el artículo con una baja de 25.000 pesetas, el cual queda cifrado en 98.158'44 pesetas.

Artículo 5.º—Pensiones.

Son baja en el concepto de jubilaciones las que han venido percibiendo los señores don Rafael Marchal, en cantidad de 3.000 pesetas; don Rafael Vázquez, de 4.400, importando por tanto las bajas de este concepto 7.400 pesetas, aumentándose por el contrario en 1.400 pesetas la que disfruta don Alfredo Rey, en cumplimiento de acuerdo ejecutivo; en 2.400 para la pensión del Oficial jubilado don José Luis Duroni, 1.280 pesetas para la del Ordenanza don Juan Ríos y para la concedida a doña Genoveva Guzmán 900 pesetas, importando estos aumentos 5.980 pesetas por lo cual resulta

este concepto cifrado en 51.663'20 pesetas.

Se aumenta así mismo las distintas partidas del concepto «Viudedades», en 1.250 pesetas; para pago de la pensión concedida a doña Matilde Gómez de Aranda, y 833'33 a doña Encarnación Blanco Guijo, que suponen un aumento a este concepto de pesetas 2.083'33 que queda cifrado en pesetas, 60.278'91. Son baja en el concepto de «Orfandades» la partida de 500 pesetas, que ha percibido doña Concepción Torres y 301'43 pesetas, la de doña Purificación Alfaro, importando estas bajas 801'43 pesetas, aumentándose por el contrario 1.000 pesetas, para la orfandad del menor Rafael Marchal Ceballos, quedando por consiguiente cifrado este concepto en 36.096'54 pesetas. Se aumentan así mismo 3.500 pesetas, «Para las pensiones que se concedan durante el ejercicio» resultando en definitiva un aumento en este artículo de pesetas 4.361'90 y quedando cifrado el mismo en 163.538'65 pesetas.

Artículo 9.º.—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.

Ante la necesidad de disminuir gastos, se baja el crédito de 1.925 pesetas para impresión del BOLETIN OFICIAL, que ha figurado en presupuestos a efectos de formalización, aumentándose por el contrario 75 pesetas para impresión del presupuesto y 700 pesetas para adquisición de obras administrativas y pago de anuncios en periódicos oficiales y prensa local, resultando en definitiva una baja de 1.150 pesetas, en este artículo que queda cifrado en 1.715 pesetas, y la totalidad del capítulo primero en 341.209'09 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión provincial.

Son baja 300 pesetas del concepto para sostenimiento de la Secretaría Política-Administrativa, gasto de índole voluntaria quedando cifrado este artículo en 9.500 pesetas.

Artículo 3.º—Dietas de los Diputados provinciales.

Se aumentan 6.000 pesetas para dicha atención por haber resultado insuficiente las consignadas para este ejercicio, quedando cifrado el artículo en 8.000 pesetas y la totalidad del capítulo 2.º en pesetas 40.000.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.

Se aumentan 5.000 pesetas al concepto de fiscalización de padrones crédito de índole obligatoria que ha resultado insuficiente en el ejercicio en curso y en cambio se bajan 2.000 pesetas en el de «Indemnizaciones al Estado» por sobrante que se calcula para este ejercicio, resultando en definitiva un aumento a este artículo de 3.000 pesetas, el cual queda cifrado en

50.000 pesetas, y el capítulo 5.º en igual cantidad.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º—De las oficinas.

Se bajan 21.000 pesetas a la partida de sueldos de Oficiales de Administración de 3.ª clase por amortización de 7 plazas y 500 de la gratificación al Oficial de Depositaria que desempeña las funciones de ayudante de Caja por conceptuarla de carácter voluntario y en cambio se aumentan 1.000 pesetas al sueldo del Archivero en cumplimiento de acuerdo de 14 del actual y 15.000 pesetas para 6 auxiliares a 2.500 cada uno, resultando una baja en este concepto de 5.500 pesetas.

En el concepto de sueldos a Mecanógrafos son baja 7.500 importe de 3 plazas a 2.500 y se aumentan 6.000 para 4 Mecanógrafas a 1.500 cada una, quedando en definitiva este concepto reducido en 1.500 pesetas. Son baja así mismo 250 pesetas del material extraordinario para rendición de cuentas por estimar suficiente el resto consignado; 1.000 de la diferencia de sueldo de oficial 3.º a 2.º que ha percibido en el año corriente don Manuel Serrano; 750 y 1.250 respectivamente del concepto «Horas extraordinarias de trabajo al personal de Intervención y Secretaría» y se aumentan por el contrario 250 pesetas a la partida referente a la plaza de Ugier que figura con 2.750 pesetas según acuerdo de 10 de Agosto último y 2.250 pesetas, en otra partida que se crea, para una plaza de Ugier de nueva creación, arrojando este artículo como consecuencia de las alteraciones expresadas una baja de 7.750 pesetas, quedando compensados los aumentos del personal indicado a los efectos del artículo 4.º del Decreto de 4 del actual y cifrado en total el artículo en 264.000 pesetas.

Artículo 2.º—De los Establecimientos provinciales.

Se bajan 150'37 pesetas en el concepto de «Alumbrado del Museo de Bellas Artes» por haberse efectuado menor gasto por esta atención en el año en curso y 2.000 pesetas importe del crédito referente a la instalación de la Sala de «Romero de Torres» obra que ha quedado efectuada, arrojando por tanto baja este artículo de 2.150'37 pesetas, el cual queda cifrado en 192.599'63 pesetas.

Artículo 4.º—Gastos generales de la Corporación.

Se bajan 1.000 pesetas del concepto de gastos menores; 27.500 en el de adquisición y reparación de mobiliario de oficinas; 3.000 pesetas del de «Alumbrado, calefacción etc.» por economías, visto lo satisfecho por estas atenciones en el ejercicio actual y 41.000 pesetas del crédito destinado al pago del «Impuesto de utilidades que grava los sueldos de los funcionarios provinciales» por considerar este crédito de carácter voluntario; aumentándose 1.500 pesetas al concepto de «Contribuciones, dividendos

de aguas, apartado de Correos, seguro de incendios y abonos telefónicos» y 500 pesetas, a los honorarios de los señores Notarios por asistencia a subastas, teniendo al efecto en consideración el carácter obligatorio de estos conceptos y lo invertido en el ejercicio en curso, resultando este artículo en definitiva con una baja de 70.500 pesetas, quedando cifrado en 20.500 y el capítulo 6.º por tanto en pesetas 481.099'63.

CAPITULO VII

Salubridad e Higiene

Artículo 3.º—Para subvencionar las obras de carácter sanitario, que lleven a efecto los Ayuntamientos de la provincia.

Se baja 9.000 pesetas del crédito para esta clase de atenciones, por la necesidad de reducir gastos quedando cifrado el artículo en 1.000 pesetas y el capítulo 7.º en igual cantidad.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º—Atenciones generales.

Ante la necesidad de eliminar los créditos de carácter voluntario son baja todos los conceptos de este artículo como sigue: Subvención al Instituto de Vacunación, 250 pesetas; id. a la Asociación de Funcionarios provinciales, 2.000; id. al Hospital de la Cruz Roja de esta capital, 8.000; id. para la Comitiva de los Reyes Magos, 2.000; id. para el Dispensario Antituberculoso, 2.000; id. al Comedor de Caridad, 5.000; id. al Colegio Oficial de Secretarios e Interventores de la provincia 750; y para «Otras subvenciones que se concedan durante el ejercicio» 10.000 pesetas; importando por tanto las bajas 30.000 pesetas, no consignándose cantidad alguna en este artículo.

Artículo 2.º—Maternidad y Expósitos.

CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS

Los créditos de este artículo se han aumentado conforme a las cifras contraídas en el año en curso en la forma siguiente: 200 pesetas del concepto para adquisición de combustibles, 500 pesetas para fluido eléctrico, lámparas e instalaciones y 100 pesetas para jabón y artículos de lavados de ropas y en cambio se baja por iguales razones 5.000 pesetas para viveres; 500 pesetas para utensilios; 2.500 pesetas para paja de escaña y borra o lana para colchones; 8.500 pesetas para haberes de Nodrizas; 1.460 pesetas del haber del albañil por supresión de la plaza, 2.500 pesetas del de el Capellán por igual motivo, 500 pesetas para sostenimiento del culto; 15.000 pesetas para reparación del edificio; 500 pesetas para imprevistos; 500 pesetas para material de enseñanza y 1.000 pesetas para adquisición de juguetes y gastos que origine los recreos y esparcimientos de los acogidos, resultando en definitiva una baja en los conceptos de este artículo de 37.160 pesetas, quedando cifrado en 208.275 pesetas.

Artículo 3.º—Hospitalización de enfermos.

HOSPITAL DE AGUDOS

Se aumenta la distintas partidas del presupuesto especial del Hospital de Agudos como sigue, 24.000 pesetas al concepto de víveres; 1.250 pesetas al de utensilios; 1.000 pesetas al de combustibles; 3.000 pesetas al de fluido eléctrico; 100 pesetas al de artículos de lavado de ropas; 2.000 pesetas al de haberes de enfermeros por creación de dos nuevas plazas a 1.000 pesetas cada una; 2.500 pesetas para haberes de un ecánico, 1.200 pesetas idem de un inspector de comidas; 3.000 pesetas para idem de un Secretario Auxiliar de Dirección; 2.000 pesetas para los créditos que se reconocen durante el ejercicio; 6.000 pesetas para reparación del edificio; 708 pesetas para material de oficina de la Dirección, en total 47.158 pesetas de aumentos todos obligatorios por su índole, y por el contrario son bajas 25.000 pesetas para adquisición de medicinas, drogas, artículos de ortopedia etc.; 2.000 pesetas para vestuario de enfermos; 2.500 pesetas para haber de un Capellán; 2.000 pesetas para idem de otro Auxiliar; 750 pesetas para sostenimiento del culto; 2.000 pesetas de subvención a las hermanas de los sobres desamparados, importando las bajas efectuadas por la necesidad de practicar economía 34.250 pesetas y como los aumentos expresados talizan 47.158 pesetas queda cifrado el presupuesto especial de este departamento de Agudos en 540.953 pesetas.

HOSPITAL CRÓNICOS

Se aumentan en el presupuesto especial de este Departamento, 2.000 pesetas al concepto de fluido eléctrico y 60 pesetas para materiales de lavanderas, en total 2.060 pesetas, y por el contrario son bajas 10.000 pesetas para víveres; 2.000 para vestuario de acogidos; 250 pesetas para artículos de cocina; 1.000 pesetas para artículos de costura; 21.2 pesetas para reparación del edificio y 500 pesetas de la subvención al Asilo Regional de Marmolejo, importando las bajas en las consignaciones de este Hospital 35.622 pesetas, y como los aumentos mencionados anteriormente importan 2.060 pesetas, quedando el presupuesto especial del Establecimiento en 159.438 pesetas. Como consecuencia disminuye la consignación del artículo 3.º «Hospitalización de enfermos» que comprende los presupuestos especiales de Agudos y Crónicos en 20.654 pesetas quedando dicho artículo en 391 pesetas.

Artículo 4.º—Huérfanos desamparados.

CASA DE SOCORRO-HOSPICIO

Son bajas 1.500 pesetas del concepto de adquisición de utensilios; 3.000 pesetas de adquisición y reparación de camas y ropas; 100 pesetas de las gratificaciones a los acogidos que prestan servicio; 100 pesetas de haber de un auxiliar del Tesorero de 1.ª Enseñanza; 1.500 pesetas del material del Grupo Escolar

los gastos que ocasione la Banda de Música; 300 pesetas de adquisición de útiles para el Gimnasio; 500 pesetas del material de la clase de ciegos; 500 pesetas de adquisición de herramientas con destino al taller de Zafatería; 2.500 pesetas de la gratificación al Administrador de la Imprenta BOLETIN OFICIAL; 3.000 pesetas de la concedida al Director del Establecimiento; 350 de los jornales de reparadores del BOLETIN OFICIAL; 3.000 pesetas de las imposiciones en las cartillas de ahorro de los acogidos impresores; 1.000 pesetas de la gratificación a los acogidos impresores; 200 pesetas del fluido eléctrico; 150 de la conservación y reparación del motor y máquina; 15.000 pesetas del material de Imprenta; 6.000 pesetas de papel para el BOLETIN OFICIAL 500 pesetas de gastos de giros y de devoluciones; 5.000 pesetas del haber del encargado de la sección de Litografía; 20.000 pesetas de la instalación de la misma; 2.500 pesetas del sueldo de un Capellán; 850 pesetas de sostenimiento del culto; 45.000 pesetas de reparación del edificio y mobiliario; 20.000 pesetas de adquisición de un lavadero-secadero mecánico; 250 pesetas de adquisición de uniformes del personal subalterno y 2.000 pesetas para adquisición de un piano, importando estas bajas, que han permitido la índole de los conceptos a que afectan 135.670 pesetas, aumentándose por el contrario 1.000 pesetas para fluido eléctrico, 3.500 pesetas para haberes de dos plazas de Inspectores de nueva creación a 1.750 pesetas; 4.800 pesetas para idem de dos profesores de 1.ª Enseñanza Interin se posesionan los designados por el Estado; 4.000 pesetas para idem de un Contable encargado también de la Administración de la Imprenta y BOLETIN OFICIAL; 111'24 pesetas para contribución industrial; 15.000'00 pesetas para adquisición de una Linotipia y 1.000'00 pesetas para los créditos que se reconocen durante el ejercicio, aumentos que en conjunto ascienden a 29.411'24 pesetas y que por su índole se han considerado necesarios y como las bajas anteriormente mencionadas importan 135.670'00 pesetas queda disminuido este artículo en 106.258'76 pesetas, quedando cifrado el mismo en pesetas 435.933'22.

Artículo 5.º—Dementes.

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO

Se bajan 750 pesetas del concepto «Adquisición y conservación de utensilios»; 1.000 pesetas del de adquisición de drogas y aparatos para la especialidad de enfermedades nerviosas; 1.000 ptas. de baños a acogidos; 7.500 pesetas de adquisición de camas y ropas; 5.000 pesetas de vestuario de acogidos; 250 pesetas de útiles de cocina; 140 pesetas de sostenimiento de una caballería menor; pesetas 3.375 de haber del Capellán, por supresión de la plaza; 500 pesetas del sostenimiento del culto; pesetas 4.000 de «Reparación del edificio» y 1.500 pesetas de imprevistos, ascendiendo estas bajas a 25.015 pesetas

y se aumentan 32.500 pesetas para víveres; 500 pesetas para combustibles; 3.500 pesetas para haber de un Secretario técnico de este Hospital, según acuerdo de 15 de Septiembre próximo pasado; 1.500 pesetas para material de Secretaría; 1.500 pesetas para los créditos que se reconocen durante el ejercicio y 2.000 pesetas para contribuciones, dividendos de aguas y seguros de incendios, importando estos aumentos 41.500 pesetas de las que deducidas 25.015 pesetas que suman las bajas antes mencionadas queda un aumento a este artículo de 16.485 pesetas quedando cifrado por tanto en 314.601'03 pesetas.

Artículo 7.º y 8.º—Instituto de Higiene y Brigadas Sanitarias.

Es baja la totalidad de los créditos de este artículo, ascendentes a pesetas 215.849'45, por pasar este servicio a depender de la «Mancomunidad de Ayuntamientos» a virtud de disposiciones de la Superioridad.

Artículo 9.º Calamidades públicas.

Se bajan 2.000 pesetas del crédito para los gastos que originen la de carácter provincial, quedando por tanto este artículo cifrado en 500 pesetas y por tanto la totalidad del Capítulo en 1.659.700'25 pesetas.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 2.º—Otras instituciones de carácter social.

Es baja la totalidad de este artículo que en repetidos ejercicios no ha tenido aplicación, ascendente a 500 pesetas.

Artículo 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes.

Se bajan 100 pesetas del concepto de «Dietas a Vocales obreros» por idéntica razón y se aumentan 2.000 pesetas al crédito para concertar pensiones de empleados con el Instituto Nacional de Previsión, 500 pesetas en el de «Indemnizaciones por accidentes del Trabajo», 500 pesetas para el destinado a cuotas del retiro obrero y 500 pesetas para el destinado al pago de cuotas de niños juzgados por Tribunales, quedando aumentado este artículo en 3.400 pesetas y cifrado el mismo en 5.500 pesetas, y la totalidad del capítulo noveno en igual cantidad.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º—Atenciones generales.

Son baja 2.000 pesetas del concepto para adquisición de obras de arte 1.000 de subvenciones a establecimientos de enseñanza técnica, Industrial, Agrícola o Artística; 1.500 de la subvención al Centro Filarmónico «Eduardo Lucena»; 5.000 del Monumento a Romero de Torres y 8.100 del de subvenciones a centros de cultura, créditos todos de carácter voluntario, importando estas bajas 17.600 pesetas y quedando cifrado el artículo en 3.000 pesetas.

Artículo 2.º—Escuelas industriales. Se aumentan 20 pesetas para gas-

tos de los Patronatos de Formación Profesional quedando cifrado el artículo en pesetas 44.757'40.

Artículo 8.º—Escuelas profesionales.

Es baja la totalidad de este artículo ascendente a 2.000 pesetas.

Artículo 10.—Otros establecimientos e Institutos de cultura pública.

Son baja 3.000 pesetas del concepto de subvención a los dos Liceos de Segunda Enseñanza y Escuelas Normales de la provincia para excursiones escolares; 2.000 de subvención a la Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes; 25.000 del destinado a creación del «Centro de Estudios Andaluces» y 500 del material del Museo Arqueológico, ascendiendo estas bajas relativas también a créditos voluntarios a 30.500 pesetas, quedando cifrado el artículo en 1.000 pesetas.

Artículo 11.—Monumentos artísticos e históricos.

Son baja 1.500 pesetas del concepto de «Adquisición de objetos, mobiliario, etc.» de la Comisión de Monumentos, quedando cifrado el artículo en 1.750 pesetas.

Artículo 12.—Subvenciones o becas.

Se bajan 500 pesetas de los gastos para estudio de los acogidos en la Casa de Socorro-Hospicio Eulogio Naranjo Miguel y Juan Estudillo, por estimar suficiente el crédito restante disponible de 750 pesetas para los de cada uno; 250 por la misma razón de los gastos de estudio de Pedro Gómez Pino, por su índole voluntaria; 3.000 de pensiones para estudios de Avicultura; 886'69 de la pensión de don Angel López Obrero y Castiñeira para estudios de Pintura ya terminados y por la misma razón pesetas 749'97 de la de don Eduardo Ariza Bujosa para estudios musicales; 350 de la señorita María del Rosario Santoyo Alcalá; 1.000 de la de la señorita María de la Paz Trillo y Gómez; 500 de la de la señorita Juliana Díez; 250 de la de la señorita Manuela Galán González; 500 de la de la señorita Magdalena López Cruz, y 250 de la de la señorita Amparo Serrano Sánchez; 450 de auxilios especiales para ayuda de los gastos de matrículas y libros de la señorita Amalia Rincón Cruz, don Pedro González García y don Domingo Roca Bejarano, a razón de 150 pesetas cada uno; 3.000, importe de otra partida para aquellas otras que se concedieran durante el ejercicio; 7.500 pesetas importe de tres trimestres de la gratificación a los cinco auxiliares del Conservatorio de Música, consignada en el presupuesto del año actual y que se limita al importe de primer trimestre para el próximo ejercicio; 1.500 pesetas de material de enseñanza del mismo, y se aumentan 600 pesetas para los gastos de estudio del Magisterio de Juana Naranjo Miguel y Dolores Ruiz Martínez, acogidas de la Casa Socorro-Hospicio, a razón de 300 pesetas cada una, quedando reducido este artículo en 20.086'66 pesetas y por tanto cifrado en 69.475

pesetas y el capítulo décimo en pesetas 132.982'40.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º—Construcción de caminos vecinales.

Son baja 1.863 pesetas de la subvención del Estado, para pago de dietas al Ingeniero y un Jefe de Obras públicas de la provincia por Inspección de obras de caminos vecinales y fiscalización de la inversión de las subvenciones del Estado, por haber reducido su cuantía quedando cifrado el artículo en pesetas 5.535.

Artículo 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.

Se bajan 15.930'20 de la subvención del Estado para conservación y reparación de caminos vecinales por reducción de la subvención; 121.152,77 del crédito importe de la participación en la tasa de rodaje destinado para conservación de caminos por no recaudarse y 75.000 pesetas de la consignación para de fondos provinciales destinada a intensificar los servicios mencionados por no permitirlo las disponibilidades del presupuesto importando las bajas 212.082'97 pesetas y por tanto resultando cifrado el artículo en 171.107'53 pesetas,

Artículo 5.º—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.

Son baja 2.000 pesetas del aumento voluntario al sobrestante y delineante de la Sección de Carreteras, a razón de 1.000 pesetas cada uno, y 30.000 pesetas del crédito para conservación, reparación de carreteras provinciales por no permitirlo las posibilidades económicas de la Corporación y se aumentan 1.000 pesetas al sueldo del Ingeniero-Jefe de Vías y Obras provinciales en cumplimiento de acuerdo de 25 de Marzo de 1931 y 16.000 para adquisición que se estima necesaria de un automóvil para el servicio de dicha Sección; quedando disminuido el artículo en 15.000 pesetas y cifrado en 89.400 pesetas.

Artículo 10.—Reparación y conservación de edificios provinciales.

Son baja 82.502'98 pesetas del concepto de gastos menores y reparación de los edificios provinciales, quedando por tanto cifrado el artículo en 78.872'02 y el capítulo en 344.914'55 pesetas.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único.—Operaciones de crédito provincial.

Se aumentan 100.000 pesetas al concepto de reembolso del importe de las letras o pagarés que la Diputación pueda poner en circulación con el fin de cubrir cualquier déficit momentáneo de Tesorería, 1.000 para el pago de intereses de dichas operaciones y 132.665'61 para pago de intereses al Banco de Crédito Local de España según contrato, importando estos aumentos que tienen su contrapartida en el presupuesto de ingresos pe-

setas 233.665'61, quedando cifrado este artículo y capítulo en 687.565'61 pesetas.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 2.º—Por otros conceptos.

Son baja 60.000 pesetas del concepto de devolución de fianzas y depósitos que se constituyan en la Caja provincial, por pasar a figurar esta clase de operaciones en «Valores fuera de Presupuesto» y en cambio se aumentan 57.331'24 pesetas equivalentes a igual cantidad aumentada en ingresos para el pago de indemnizaciones al personal de Vías y Obras provinciales por inspección de obras de caminos vecinales, quedando disminuido el artículo en 2.668'76 pesetas y cifrado en 102.331'24 y el capítulo en 106.831'24 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.

Se aumentan 5.457'40 pesetas a este concepto y artículo quedando cifrado en 20.691 pesetas y el capítulo en igual cantidad.

Como consecuencia se establece por lo que hace al presupuesto de gastos la siguiente comparación:

Diferencia en menos de los distintos conceptos.....	1.127.150'43
Id. en más id. id..	477.810'39

Total importe de la disminución de gastos.....	649.340'04
--	------------

Córdoba 30 de Diciembre de 1931.
—El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.

—:—
Núm. 5.647

La Comisión Gestora en su sesión de hoy, acordó la imposición para el próximo año de 1932 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 212 del Estatuto provincial vigente, de la tasa por derechos de entrada al Museo provincial de Bellas Artes y estancias de enfermos pudientes en el Hospital Psiquiátrico, así como la ampliación de las imposiciones ya existentes sobre estancias de pago de personas pudientes en los Establecimientos de Agudos y Crónicos, timbre provincial y derechos de custodia.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones, entidades y particulares a quienes interese a fin de que puedan recurrir contra dicho acuerdo en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL en la forma determinada en el Decreto de 4 del actual.

Córdoba 30 de Diciembre de 1931.
—El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.

INTERVENCION

—:—
Núm. 5.646

MES DE DICIEMBRE DE 1931

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupe-

to provincial correspondiente a citados meses, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptua el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º—Servicios generales del Estado, 16.371'11 pesetas.

Artículo 2.º—Pactos y compromisos, 666'66.

Artículo 3.º—Deudas, 13.436'14.

Artículo 5.º—Pensiones, 6.414'73.

Artículo 9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 1.813'75.

Artículo 11.—Gastos indeterminados, 916'66.

Total por capítulo, 39.619'05.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 2.875 pesetas.

Artículo 3.º—Dietas de los Diputados provinciales, 2.033'32.

Total por capítulo, 4.908'32 pesetas.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 31.738'63.

Total por capítulo, 31.738'63 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º—De las oficinas, pesetas 20.736'08.

Artículo 2.º—De los Establecimientos provinciales, 14.979'16.

Artículo 4.º—Gastos generales de la Corporación, 2.000.

Total por capítulo, 37.715'24 pesetas.

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Artículo 3.º—Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 833'33.

Total por capítulo, 833'33 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º—Atenciones generales, pesetas 2.666'66.

Artículo 3.º—Hospitalización de enfermos, 171.083'80.

Artículo 4.º—Huérfanos y Desamparados, 45.124'42.

Artículo 5.º—Dementes, 88.336'58.

Artículo 9.º—Calamidades públicas, 291'66.

Total por capítulo, 307.503'12 pesetas.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 2.º—Otras instituciones de carácter social, 41'66 pesetas.

Artículo 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes, 175.

Total por capítulo, 216'66 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 2.º—Escuelas industriales, 3.728'11 pesetas.

Artículo 5.º y 6.º—Escuelas de sordomudos y ciegos, 000.

Artículo 8.º—Escuelas profesionales, 166'66.

Artículo 9.º—Bibliotecas, 83'33.

Artículo 10.—Otro Establecimientos e Instituciones de cultura pública, 1.264'82.

Artículo 11.—Momentos Artísticos e Históricos, 2703.

Artículo 12.—Subvenciones o becas, 7.818'20.

Total por capítulo, 4.331'95 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas edificios provincias

Artículo 2.º—Construcción de caminos vecinales, 610 pesetas.

Artículo 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 31.932'54.

Artículo 5.º—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 9.555'41.

Total por capítulo, 42.104'22 pesetas.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único.—Operaciones de crédito provincial, 825 pesetas.

Total por capítulo, 825 pesetas.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 2.º—Por otros conceptos, 8.750.

Total por capítulo, 8.750 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprestos

Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 6.769'46.

Total por capítulo, 6.769'46 pesetas.

CAPITULO XIX

Rentas

Artículo único.—Obligaciones pendientes de pago: presupuestos cerrados y liquidados, 200.000.

Total por capítulo, 200.000 pesetas.

CAPITULO XX

Presupuesto extraordinario

Para construcción de caminos vecinales, 210.583'33.

Total por capítulo, 210.583'33 pesetas.

Total pesetas, 940.898'31.

V. E. no obstante acordará.—Córdoba 23 de diciembre de 1931.—Rafael Gómez Rubricado.—Hay un sello en el que lee: Diputación provincial de Córdoba.—Intervención.—Dése cuenta la Comisión.—El Presidente, José Guerra Lozano.—Rubricado.—Sesión de 28 de Diciembre de 1931.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, López.—El Presidente, José Guerra Lozano.—Rubricado.—Cúmplase acordado.—El Presidente, José Guerra Lozano.